



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 162-2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 04 JUN. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 640-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1472-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 099-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 867-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Carta N° 058-2025-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Memorial de fecha cierta 10 de marzo del 2025 (Exp. E2512317) y;

CONSIDERANDO,

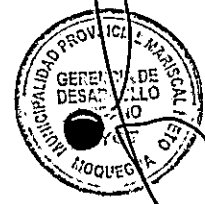
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial," sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, concordante con lo previsto en el artículo 202 de la misma ley, prevé que es causal de nulidad de oficio la contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias.

Que, el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, prevé que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". De otro lado, el artículo 47 del mismo cuerpo de leyes prevé "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 30230 en su artículo 65 manifiesta "Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad (...)"

Que, el artículo 585 del Código Procesal Civil, indica que "La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo (...)"

Que, conforme lo previsto en el numeral 3 y 6 del artículo 33 del DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1326), son funciones de los Procuradores Públicos "3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado" y "6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado."

Que, mediante Memorial de fecha cierta 10 de marzo del 2025, contenida en el expediente E2512317, los vecinos de la asociación de vivienda ciudad el altiplano de San Antonio, solicitan a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se deje sin efecto la solicitud de desafectación de uso de la losa deportiva del Altiplano, peticionada por la Asociación de Comerciantes Lo Chiribayos y la Asociación de Comerciantes Unidos por San Antonio.

Que, mediante Carta N° 058-2025-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2025, se informa a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial: 1) Que, el predio en consulta (Losa Deportiva El Altiplano) fue transferido a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante transferencia de aportes normativos por parte de ENACE y saneada por COFOPRI mediante modificación PTL según Resolución N° 012-01-COFOPRI-OJAMQ de fecha 13 de setiembre del 2001, predio que tiene el uso de parque en la Partida Registral N° P08028463 y; 2) Que, no se tiene conocimiento de algún trámite de desafectación del predio denominado manzana W5, Lote 1 Proyecto de Habilitación Urbana Pampas de San Antonio Sector A.

Que, mediante Informe N° 099-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 mayo del 2025, se hace conocer: 1) Que, las asociaciones de comerciantes Centro Comercial Chiribaya, Unidos por San Antonio y 29 de octubre vienen ocupando la losa deportiva inscrita con partida registral P08028463, registrada como área verde – recreación, desde el año 2020, bajo el compromiso de desocupar el área al finalizar el estado de emergencia, lo que no ha ocurrido y; 2) Recomienda el inicio de acciones para la recuperación del predio inscrito en la partida electrónica P08028463.

Que, con Informe N° 1472-2025-GDUAAT-GM/GMPMN de fecha 15 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, hace de conocimiento del señor alcalde sobre el memorial presentado por la Asociación de Vivienda Ciudad el Altiplano del Distrito de San Antonio; para luego el expediente administrativo hacerse llegar a esta Gerencia de Asesoría Jurídica.





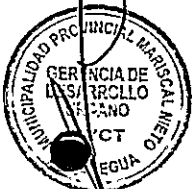
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 640-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

- 3.1 Que, con Memorial firmado por vecinos de la Asociación de Vivienda Ciudad el Altiplano del Distrito de San Antonio, de fecha cierta 10 de marzo del 2025, seguido en el expediente E2512317 (folios 57 a 70), se solicita dejar sin efecto el pedido de desafectación de uso de la losa deportiva del Altiplano, formulado por la Asociación de Comerciantes lo Chiribayos y la Asociación de Comerciantes Unidos por San Antonio, solicitando así mismo la copia del expediente físico o digital del expediente de desafectación de uso antes mencionado.
- 3.2 Que, mediante Carta N° 058-2025-ARQQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2025 (folios 72 y 73), se informa a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que la losa deportiva el Altiplano tiene el uso de parque según la Partida Registral N° P08028463 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y que no se tiene conocimiento de algún trámite de desafectación respecto de dicha losa deportiva.
- 3.3 Con el Informe N° 099-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2025 (folios 75 y 76) se hace conocer que respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° P08028463, se encuentra ocupada indebidamente desde el año 2020, por las Asociaciones de Comerciantes "Centro Comercial Chiribaya", "Unidos por San Antonio" y "29 de octubre", por lo que recomienda el inicio del procedimiento correspondiente para la recuperación del indicado predio.
- 3.4 Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), se encarga a los Procuradores Públicos la defensa legal de los intereses de las Municipalidades, correspondiendo en el presente caso asumir dicha defensa al Señor Procurador de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a quien corresponde evaluar la aplicación de la figura legal de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230 o de ser el caso el desalojo conforme lo previsto en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, entre otras acciones y medidas que tenga a bien realizar.
- 3.5 Que, conforme lo señalado en el punto precedente se recomienda remitir el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal para que conforme a su competencia proceda a evaluar el caso concreto y de corresponder inicie las acciones legales que correspondan.
- 3.6 No pasa desapercibido, que en aplicación de lo previsto en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde dar respuesta por escrito a los vecinos de la Asociación de Vivienda Ciudad el Altiplano, respecto a su pedido contenido en el Memorial de fecha cierta 10 de marzo del 2025, seguido en el expediente E2512317 y; en ese sentido, debe hacérseles conocer que hasta la emisión de la Carta N° 058-2025-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN obrante de folios 71 a 73, no existe registro del trámite de desafectación en uso de la losa deportiva el Altiplano razón por la cual no puede atenderse su pedido de dejarse sin efecto dicha solicitud al igual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- que su pedido de otorgamiento de copia en físico o digital del expediente administrativo de desafectación en uso.
- 3.7 Se advierte la carencia del señalamiento del domicilio donde tenga que ser notificada la respuesta al pedido formulado con el Memorial, contenido en el expediente E2512317, por lo que su notificación deberá hacerse en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, surtiendo efecto a partir del quinto día de su publicación, de conformidad con lo previsto en el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).
- 3.8 De Conformidad con lo previsto en el numeral 9 del ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0479-2023-A/MPMN, corresponde a la Gerencia Municipal la atención y resolución del pedido contenido en el Memorial seguido en el expediente E2512317."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los vecinos de la asociación de vivienda Ciudad el Altiplano del Distrito de San Antonio (Exp. E2512317), conforme lo expuesto en los numerales 3.2 y 3.6 del análisis contenido Informe Legal N° 640-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de mayo del 2025, numerales que son mencionados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE REMITA el expediente administrativo al Señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para que tome conocimiento de la ocupación indebida del área verde inscrita en la partida registral P08028463 por parte de la Asociación de Comerciantes "Centro Comercial Chiribaya", Asociación de Comerciantes "Unidos por San Antonio" y Asociación de Comerciantes "29 de octubre", a efectos de darse inicio a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. RENNIER MORENO ARTAS
GERENTE MUNICIPAL